



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00185-00
Demandante: Daniel José Montenegro Cervantes
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional Ejecutiva de
Administración Judicial

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada, pretende:

“(…) NULIDAD PARCIAL Y/O TOTAL de los actos administrativos que pasan a relacionarse y que fueron dictados por la entidad accionada en el ejercicio de sus funciones:

1.-Resolución DESAJSM-19-953 DEL 24 DE ABRIL DE 2019“Por medio del cual se niega la reliquidación de las prestaciones sociales percibidas en el año 2013 por la no inclusión de la bonificación salarial”;

2.-RESOLUCIÓN DESAJSMR19-992 del 21 de junio de 2019“Por medio del cual se decide no reponer el oficio DESAJSM-19-953 DEL 24 DE ABRIL DE 2019y 3.-RESOLUCIÓN N RH-5849 del 23 de noviembre de 2021, notificada el día 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvieron sendos recursos de apelación y se confirmó las decisiones emitidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta. (...)” (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(…)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *Litis* se discute la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de las prestaciones sociales dejadas de percibir en el año 2013 por la no inclusión de la bonificación judicial.

Así las cosas, se advierte que la controversia es de carácter inminentemente laboral, por tratarse de la discusión de prestaciones sociales, razón por la cual la competencia para conocer del *sub examine* no recae en esta Sección.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez